República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe firma conjunta

Número: IF-2023-24418610-APN-VOCXIV#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 6 de Marzo de 2023

Referencia: -SENTENCIA DE LITISPENDENCIA- EX-2023-18321771-APN-SGASAD#TFN" (EXTRABERRIES SA)

Reunidos los Vocales miembros de la Sala "E", Dres. Christian González Palazzo (Vocal Subrogante), Héctor H. Juárez y Juan Manuel Soria, con la presidencia del Sr. Vocal nombrado en segundo término, a fin de resolver en los autos caratulados "**EX-2023-18321771-APN-SGASAD#TFN" (EXTRABERRIES SA)**

El Dr. Christian González Palazzo dijo:

I.- Que la recurrente, en la causa, mediante su letrado apoderado -**Dr. RICARDO MARTÍN PEREYRA MOINE**-, con fecha **17/02/2023 (a las 10:33Hs)** interpone recurso de amparo en los terminos del art 1160 del CA, invocando la demora de la DGA en la tramitación y resolución del **EX-2021-00708583-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI (29/06/2021)** iniciado por el pedido de devolución de los derechos de exportación relativos al **PE. 18 073 ES01 000139 E (Oficializado 05/10/2018)**, por el que con fecha 08/08/2022 presentó el pedido de pronto despacho bajo el **EX-2022-01367614-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI.**

II.- Que mediante el **EX-2023-17844226-APN-SGASAD#TFN** de igual caratula que el presente, que tramita ante esta misma vocalía, la firma **EXTRABERRIES SA** mediante su letrado apoderado -**Dr. RICARDO MARTÍN PEREYRA MOINE**-, con fecha **16/02/2023** (a las **11:23Hs**) interpone recurso de amparo en los terminos del art 1160 del CA, invocando la demora de la DGA en la tramitación y resolución del **EX-2021-00708583-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI (29/06/2021)** iniciado por el pedido de devolución de los derechos de exportación relativos al **PE. 18 073 ES01 000139 E** (Oficializado 05/10/2018), por el que con fecha 08/08/2022 presentó el pedido de pronto despacho bajo el **EX-2022-01367614-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI.**

III.- Que por los motivos expuestos se elevan los autos a la Sala "E" a fin de analizar la litispendencia entre ambas causas.

IV.- Que hay litispendencia si existe otro proceso pendiente entre las mismas partes, en virtud de la misma causa y por el mismo objeto.

Que, asimismo, en caso de darse esos presupuestos de hecho y, por ende, verificada la existencia de

litispendencia, ésta puede ser declarada de oficio, conforme lo prevé el art. 347, último párrafo del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (de aplicación supletoria, de conformidad a lo previsto por el art. 1174 del Código Aduanero), habida cuenta de que con ello se evitaría que una misma pretensión sea objeto de un doble conocimiento, con la consiguiente posibilidad de que sobre ella recaigan sentencias contradictorias, y/o que una única situación de hecho o de derecho se juzgue en dos procesos distintos, lo cual desvirtuaría la función judicial y la naturaleza misma del derecho. Asimismo, su declaración importaría poner fin al proceso iniciado con posterioridad. (Código Procesal Civil y Comercial de la Nación Comentado por Carlos Eduardo Fenochietto, Tomo 2, págs. 387/391, Editorial Astrea, Buenos Aires, 2001).

Que del cotejo de los mencionados expedientes **EX-2023-18321771-APN-SGASAD#TFN (EXTRABERRIES SA)** y **EX-2023-17844226-APN-SGASAD#TFN (EXTRABERRIES SA)** resulta que en ambos, la amparista interpuso recurso de amparo en los terminos del art 1160 del CA, invocando la demora de la DGA en la tramitación y resolución del **mismo expediente EX-2021-00708583-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI** y presentó idénticos recursos y documentación.

Que de lo expuesto se desprende que la recurrente "**EXTRABERRIES SA"** con la representación del mismo letrado apoderado inició dos (2) causas, la presente y el **EX-2023-17844226-APN-SGASAD#TFN (EXTRABERRIES SA)** ya citado, interponiendo dos (2) recursos de amparo con relación al mismo expediente administrativo, motivo por el cual se encuentra acreditada la existencia de identidad de partes, causa y objeto.

Que en consecuencia, atento a que el **EX-2023-17844226-APN-SGASAD#TFN** ha sido iniciado con anterioridad al presente (**EX-2023-18321771-APN-SGASAD#TFN),** corresponde declarar que en estos autos se da la causal de litispendencia y, de conformidad a lo previsto por el art. 354, inc. 3) del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, corresponde ordenar su archivo, sin costas, salvo la tasa de actuación cuyo pago se encuentra a cargo de la amparista.

Por ello, VOTO POR:

Declarar la existencia de litispendencia y, en consecuencia, ordenar el archivo de la presente causa por haber sido iniciada con posterioridad al Expte **EX-2023-17844226-APN-SGASAD#TFN**, en trámite por ante esta misma Vocalía, sin costas, salvo la tasa de actuación cuyo pago se encuentra a cargo de la amparista.

El Dr. Héctor H. Juárez dijo:

Que adhiero al voto que antecede.

El Dr. Juan Manuel Soria dijo:

Que adhiero al voto del Dr. González Palazzo.

En virtud del acuerdo que antecede, por unanimidad SE RESUELVE:

Declarar la existencia de litispendencia y, en consecuencia, ordenar el archivo de la presente causa por haber sido iniciada con posterioridad al Expte **EX-2023-17844226-APN-SGASAD#TFN**, en trámite por ante esta misma Vocalía, sin costas, salvo la tasa de actuación cuyo pago se encuentra a cargo de la amparista.

Registrese, notifique y oportunamente archívese.

Suscriben la presente, el Dr. Christian Marcelo González Palazzo (Vocal subrogante Cfme. arts.6 segundo párrafo

y 59 del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Fiscal de la Nación Acordada 840/1994), el Dr. Héctor Hugo Juárez y el Dr. Juan Manuel Soria

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.03.06 11:42:47 -03:00

Hector Hugo Juarez
Vocal
Vocalía XV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.03.06 12:52:41 -03:00

Juan Manuel Soria
Vocal
Vocalía XIII Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.03.06 16:45:31 -03:00

Christian Marcelo Gonzalez Palazzo
Vocal Subrogante
Vocalía XIV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.03.06 16:45:32 -03:00